



Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, quince de abril de dos mil veinticuatro

**Proceso** :Verbal-Reivindicatorio.  
**Radicado** :050013103015**20240011200**.  
**Demandantes** :John Arley Arbeláez Garzón, cc. 71.732.500  
**Demandado** :Gloria Eugenia Zapata Arbeláez, cc. 43.095.578  
Dora María Zapata Arbeláez, cc. 42.883.511  
Dayana Vanessa Zuluaga Zapata, cc 44.006.140  
**Decisión** :**Inadmite demanda.**

Revisando la demanda de la referencia, halla el Despacho que adolece de irregularidades que deberán ser suplidas; así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días so pena de rechazo para que cumpla con los siguientes requisitos:

1. En el encabezamiento de la demanda se debe relacionar a todos y cada uno de los demandantes y/o indicar a nombre de quien o para qué o quién pretende la reivindicación del inmueble ubicado en la "carrera 32#36B-106 del barrio Loreto,..." el accionante John Arley Arbeláez Garzón; también se adecuarán los hechos y las pretensiones en lo pertinente. Además, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.

2. La reivindicación de un bien genera como consecuencia, las restituciones mutuas, conforme a lo contemplado en el art. 961 y ss. del C. Civil, y no el resarcimiento de perjuicios. Además, si se busca el resarcimiento de perjuicios, deberá enunciarse el fundamento fáctico, adecuar las pretensiones, indicando la principal de la que se deriva.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82.5 del C. G. del P., deberá:

3.1. Agregar un hecho en el que identifique el inmueble objeto del proceso con su ubicación, cabida, linderos y características particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del C. G. del P. En el evento que el inmueble se componga de varias plantas, así lo manifestará y procederá de conformidad señalando las características de cada unidad.

3.2. adicionar un hecho en el que explique en qué calidad demanda cada uno

de los demandantes, y, en todo caso, quienes son los titulares del derecho real de dominio del bien objeto del proceso.

3.3. Adicionar el hecho cuarto, indicando las fechas y nombres de quienes vivieron en el inmueble y en qué calidad lo hicieron.

3.4. Adicionar el hecho quinto, señalando dónde vivía la señora Dora María "en arriendo"; dónde vivía Hernando Arbeláez Narvaez; a qué casa de arriba se refiere; la fecha en que ocurrió la solicitud de Dora María de ocupar el segundo piso; la fecha en que efectivamente ocupó el segundo piso.

3.5. Redactar de forma comprensible el hecho sexto de la demanda. Y en general, deberá indicar fechas de la solicitud; fecha en que se ocupó el inmueble; de qué inmueble se refiere; dónde se hizo el aparta estudio; fecha en que se hizo la modificación; con permiso de quién se ejecutó.

3.6. Expondrá la relevancia del hecho 7 de la demanda, de cara a este proceso.

3.7. Dará un contexto al hecho 9º de la demanda, exponiendo por qué sabe que no fue autorizada la ocupación del inmueble.

3.8. En el hecho 11º expondrá a quiénes se refiere con "mi prohijado con su familia".

3.9. Agregar uno o varios hechos, en los que se exponga e identifique qué porción del inmueble ocupa cada una de las demandadas. Como quiera que se trata de una reivindicación parcial, debe ser identificada cada parte ocupada por las demandadas, de forma particular por sus medidas, cabida y linderos.

3.10. Agregar un hecho, en el que se exponga si cada una de las demandadas, es heredera o tiene parentesco con algún propietario inscrito, y de ser así si ellos le facilitaron el acceso al fundo.

3.11. Dirá en qué calidad actúa el demandante, dado que no es el propietario inscrito de la totalidad del fundo, y no está en línea de principio legitimado para pedir por todos los comuneros. En tal sentido, dirá si lo hace en nombre propio o para la comunidad y de ser así, por qué no concurren los copropietarios a defenderla.

3.12. Indicará en qué calidad ocupa el inmueble cada una de las demandadas, esto es, tenedora o poseedora. Asimismo, las razones que exponen cada una

para sustraerse de la entrega del bien.

3.13. Adicionará el hecho 12 exponiendo bajo qué parámetros fueron calculados los perjuicios allí indicados; qué referentes se tomó para determinar el precio del canon de arrendamiento.

3.14. Precisaré en el libelo introductor, la calidad en que se citan a las accionadas. Nótese como, en los hechos DECIMO y DECIMO PRIMERO, indica que: “Mi prohijado junto con su familia nunca ha perdido la posesión de esta misma hasta que murió el señor Fernando...” y son reconocidos por los vecinos, y están real y verdaderamente dentro de la sucesión e inscritos en la oficina de instrumentos públicos, pagan impuestos, tienen las llaves de la casa...” Luego en el hecho DECIMO SEGUNDO, refiere y relaciona “ARRIENDO POR 12 MESES”, respecto a cada uno de las demandadas.

3.15. Agregar un hecho por qué se califica a cada una de las demandadas como poseedoras de mala fe.

4. Deberá adecuar las pretensiones, identificando plenamente a cada uno de los extremos litigiosos. Además, como se trata de una reivindicación parcial de cada una de las demandadas de porciones diferentes, deberá pretender respecto de cada una de ellas.

5. Eliminaré la pretensión sexta, ya que no es propia de este proceso.

6. Explicar la razón de ser de la pretensión séptima, en tanto no se entiende qué se busca inscribir. Se recuerda que la base de este juicio es justamente acreditar la calidad de propietario inscrito.

7. Aportará el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-787239, expedido con una anterioridad no superior a 30 días. También, el avalúo catastral para el periodo 2024.

8. El escrito mediante el cual se cumpla con los requisitos exigidos y el (los) anexo (s), además de remitirlo al juzgado, deberá remitirlo a las demandadas, por el medio electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, según lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por la Ley 2213 de 2022.

9. Deberá presentar la demanda integrada en un solo texto con las correcciones pertinentes. Artículo 93 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
(Firmado electrónicamente)  
**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Jorge William Campos Foronda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50675d996581c57e2f77c28ee14b639892241cc0bbb26e109f63883bf4303df2**

Documento generado en 15/04/2024 09:03:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**